

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta. Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2017-0143, sucesión conjunta de AMELIA GAITÁN BAUTISTA y FELIX ANTONIO BAUTISTA CORREDOR

Como quiera que al parecer existieron variados errores de transcripción de datos en el trabajo de partición aprobados por medio de la sentencia del 6 de marzo de 2.020, alertados por la Doctora ALVAREZ MORON, en memorial que antecede, posiblemente determinará que tal partición no va a ser sujeta a registro y posiblemente se dificultará la tradición de las diferentes partidas a sus adjudicatarios, ello amerita se tome la medida correspondiente con la colaboración de las aludidas togadas.

En mérito de lo dicho, se dispone:

Como quiera que se requiere una corrección de la partición en lo que atañe a datos de transcripción y no a modificaciones sustanciales, se ordena a la partidora designada, Doctora ARACELLY BARRERO LIZARAZO, aporte el texto de la partición con las correcciones respectivas. Para tal fin se le concede a la partidora un término de veinte (20) días.

Así mismo, se ordena que por Secretaría se oficie a la mencionada partidora a fin de que se desarrolle y culmine la tarea de marras.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e27d9763ecade79ab7ba6c3e8eed0e75c81cb1190955e0ecf4ae71d999060ca6

Documento generado en 10/11/2021 03:06:19 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**